

RESOLUCIÓN N° 3921

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES.**

Que mediante radicado No 2007ER35291 del 28 de agosto de 2007, el señor **LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ**, en calidad de Gerente, elevó ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, derecho de petición atendiendo lo solicitado en el concepto técnico 7170 de 01 de agosto de 2007 con el fin de seguir el trámite correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos del establecimiento denominado MEGAOULET SUPER BODEGA MAICAO P.H., ubicado en la carrera 45ª No 197 -75, (Autopista Norte).

Que evaluando dicha información se profirió el concepto técnico No 9414 de 18 de septiembre de 2007, en el cual se concluyó que técnicamente es viable otorgar el permiso de vertimientos a la SUPER BODEGA MAICAO, aclarando que este permiso de vertimientos estará condicionado a la presentación de una caracterización de vertimientos semestralmente en los meses de abril y octubre durante la vigencia del permiso. Estas deben llevarse a cabo a través de muestreo compuesto no inferior a 8 horas durante jornada representativa de los vertimientos industriales y deben incluir el reporte de parámetros in situ medidas de aforo cada 20 minutos, e integración de alícuota cada 30 minutos. Los parámetros a evaluar serán DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, aceites y grasas, pH, temperatura, tensoactivos (SAAM), compuestos Fenolicos, zinc y plomo, medidos en la descarga de la planta de tratamiento de aguas residuales (negras) de la bodega, de acuerdo con el artículo 3 de la resolución 1074 de 1997 y la resolución 1596 de 2001.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la información allegada por el señor **LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ**, y profirió el concepto técnico No 9414 del 18 de agosto de 2007, estableciendo lo siguiente:



MS 3921

- Indicar el origen de la descarga industrial.
- Tiempo de la descarga (segundos)
- Frecuencia de las descargas (segundos)
- Reporte del cálculo para el caudal promedio de la descarga (litros/segundos).
- Reporte de los volúmenes de composición de cada alícuota (en mililitros)
- Reporte del volumen proyectado para realizar el monitoreo (en litros)
- Reporte del volumen total monitoreado (en litros)
- Grafica de variación del caudal (Litros/segundo) versus tiempo (cada 20 minutos)

Adicionalmente debe descubrir lo relacionado con

- Procedimiento de campo
- Metodología de muestreo
- Composición de la muestra
- Preservación de las muestras
- Numero de alícuotas registradas
- Forma de transporte
- Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizo los análisis de las muestras
- Memorias de calculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales.

En la tabla de resultados de análisis físico químico, el laboratorio deberá indicar por cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor parámetro
- Método de análisis utilizado
- Límites de detección de los equipos y técnicas usadas

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá a la sociedad denominada **MEGAOULET SUPER BODEGA MAICAO P.H.**, por el término de cinco (05) años, para ser derivado en el predio donde desarrolla las actividades industriales y por ende genera vertimientos, en la Carrera 45ª No 197-75 Localidad de Suba de esta ciudad.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

**3 9 2 1**

Que, a su vez, el artículo 80 *ibídem*, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984.

Que así mismo, la Resolución DAMA 1074 de 1997 establece que, una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario, mediante acto administrativo debidamente motivado, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

#### **CONSIDERACIONES LEGALES.**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9° *ibídem* establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

**Bogotá sin indiferencia**



U 3921

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3°, ibídem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos industriales al señor **LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ GANDUR**, en su calidad de Gerente, para ser derivado en el sitio puntual de descarga de los vertimientos generados en su establecimiento de comercio denominado **MEGAOULET SUPER BODEGA MAICAO P.H.**, en la carrera 45ª No 197 -75, Localidad de Suba de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Requerir al señor **RODRIGO PIÑEROS PUERTA** para que realice las siguientes actividades:



3921

- Remitir una caracterización semestral en los meses de abril y octubre durante la vigencia del permiso. Estas deben llevarse a cabo a través de muestreo compuesto no inferior a 8 horas durante jornada representativa de los vertimientos industriales y deben incluir el reporte de los parámetros in situ y medidas de aforo cada 20 minutos, e integración de alícuota cada 30 minutos. Los parámetros a evaluar serán DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, aceites y grasas, pH, temperatura tensoactivos (SAAM) compuestos fenolicos, zinc y plomo, medidos en la descarga de la plan de tratamiento de aguas residuales (negras) de la bodega, de acuerdo con el artículo 3 de la resolución 1074 de 1997 y la resolución 1596 de 2001.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar la presente resolución al señor **LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ**, en la carrera 45A No 197 – 75, Localidad de Suba, de esta ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

11 DIC 2007

  
**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

EXP DM-05-06-2199  
C.T. 0414  
Proyecto: artha vs/ambi HU  
REVISÓ: Diego Romero